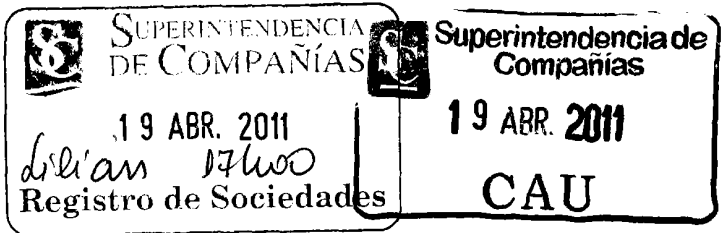


1968P



Quito, 18 de abril del 2011

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
CIUDAD

ESCANEAR

EXPEDIENTE: 17867-1986

De mi consideración:

*Quito
904*

Acompaño copia de la escritura de transferencia de participaciones de la compañía INMOBILIARIA JOPAYNA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto, del cantón Quito, el 10 de junio del 2010; y, copia de la escritura de rectificación y ampliación, otorgada ante el mismo notario Vigésimo Cuarto, el 5 de abril del 2011; e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de abril del 2011, mediante la cual se efectúan las transferencia de participaciones, constantes de la misma.

Atentamente,

Econ. José Páez
Liquidador

*OK
JRP*

Cesión registrada

JRP

11.05.2011

Adj: lo indicado.

MM-2011-04-125

1 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

2
3 NANCY AYALA Y

4 ECON. JOSÉ PÁEZ VILLAGÓMEZ

5 a favor de

6 JOSÉ FERNANDO PÁEZ AYALA Y OTROS

7
8 CUANTIA: USD 478,80

9 DI 3ra. COPIA

10 r.h.

11
12
13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
14 Ecuador, hoy día jueves diez de junio del dos mil diez, ante mí,
15 doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo
16 Cuarto de este cantón, comparecen, los cónyuges Nancy Ayala y
17 Econ. José Páez Villagómez y, de otra parte los señores José
18 Fernando Páez Ayala, casado, representado por Elena Nancy
19 Angélica Ayala Dávila; Francisco Omar Páez Ayala, casado,
20 representado por María Lorena Páez Ayala, conforme se acredita
21 con los poderes adjuntos y María Lorena Páez Ayala, casada, pero
22 por sus propios y personales derechos en virtud de la disolución de
23 la sociedad conyugal, conforme se desprende de la partida de
24 matrimonio adjunta, a quienes en adelante y para efectos del
25 presente documento se los denominará LOS CEDENTES y LOS
26 CESIONARIOS, respectivamente, a quienes de conocer doy fe; y,
27 dicen, que elevan a escritura pública la minuta que
28 entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



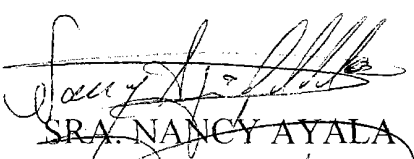
1 insertar en su registro de escrituras públicas la siguiente de
2 transferencia de participaciones, conforme a las siguientes
3 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a
4 otorgar el presente documento, los cónyuges Nancy Ayala y Econ.
5 José Páez Villagómez y, de otra parte los señores José Fernando
6 Páez Ayala, casado, representado por Elena Nancy Angélica Ayala
7 Dávila; Francisco Omar Páez Ayala, casado, representado por
8 María Lorena Páez Ayala, conforme se acredita con los poderes
9 adjuntos y María Lorena Páez Ayala, casada, pero por sus propios
10 y personales derechos en virtud de la disolución de la sociedad
11 conyugal, conforme se desprende de la partida de matrimonio
12 adjunta, a quienes en adelante y para efectos del presente
13 documento se los denominará LOS CEDENTES y LOS
14 CESIONARIOS, respectivamente. SEGUNDA: ANTECEDEN-
15 TES.- UNO. INMOBILIARIA JOPAYNA CIA. LTDA. EN
16 LIQUIDACIÓN se constituyó mediante escritura pública, otorgada
17 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de
18 Quito, el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis,
19 inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de
20 Quito, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.
21 DOS.- Mediante escritura pública, otorgada ante el Notario
22 Vigésimo Cuarto, el trece de marzo de mil novecientos ochenta y
23 siete, se procedió a la Cesión de Participaciones, inscrita en el
24 Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el
25 dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. TRES. En
26 Junta General de Socios, celebrada el ocho de junio del año dos mil
27 diez, con la concurrencia de todo el capital social y de manera
28 unánime se resolvió autorizar la transferencia de participaciones

1 que consta en la mencionada acta. TERCERA: CESIÓN DE
2 PARTICIPACIONES: En base de los antecedentes expuestos,
3 conforme a lo resuelto por unanimidad, en la Junta General
4 Extraordinaria Universal de Socios de ocho de junio del año dos
5 mil diez, los CEDENTES los cónyuges Nancy Ayala de Páez y
6 Economista José Páez Villagómez, transfieren la totalidad de las
7 acciones que tienen en la compañía a favor de los señores José
8 Fernando Páez Ayala, Ciento cincuenta y nueve con sesenta
9 (159,60) participaciones de cero punto cero cuatro centavos de
10 dólar (US\$. 0.04), a favor de Francisco Omar Páez Ayala, Ciento
11 cincuenta y nueve con sesenta (159,60) participaciones de cero
12 punto cero cuatro centavos de dólar (US\$. 0.04); y, a favor de
13 María Lorena Páez Ayala, Ciento cincuenta y nueve con sesenta
14 (159,60) participaciones de cero punto cero cuatro centavos de
15 dólar (US\$. 0.04), con todos sus derechos y obligaciones, sin
16 limitación de ninguna naturaleza, sin tener reclamo que hacerse
17 mutuamente en el presente y en el futuro. CUARTA:
18 NACIONALIDAD DE LOS COMPARECIENTES: Los
19 comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en
20 la República del Ecuador. QUINTA: DOCUMENTO
21 HABILITANTE.- Se agrega la certificación del LIQUIDADOR de
22 la compañía, de la cual consta que la transferencia de
23 participaciones, materia de esta escritura pública, se efectúa con el
24 consentimiento unánime del capital social de la compañía. SEXTA:
25 RAZONES.- Se sentarán las respectivas razones al margen de la
26 escritura de constitución de la compañía INMOBILIARIA
27 JOPAYNA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, otorgada ante el
28 Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.- Las comparecientes se autorizan
2 mutuamente para que la presente escritura sea inscrita en el
3 Registro Mercantil. OCTAVA: CUANTIA.- La cuantía de la
4 presente escritura es de cuatrocientos setenta y ocho con ochenta
5 dólares. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
6 formalidades de ley para la plena validez del presente instrumento
7 público. Minuta firmada por el doctor Marcelo Maldonado V.,
8 matrícula número mil doscientos cuarenta y uno del Colegio de
9 Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS
10 OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON
11 TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a
12 los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman
13 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

14
15 
16 ~~SRA. NANCY AYALA~~ C.C. 170020181-5

17
18
19 ECON. JOSÉ PÁEZ VILLAGÓMEZ C.C. 1700202425

20
21 
22 ELENA NANCY ANGÉLICA AYALA DÁVILA C.C. 170020181-5

23
24 
25 MARÍA LORENA PÁEZ AYALA C.C. 1706531678

26
27 
28 MARÍA LORENA PÁEZ AYALA C.C. 1706531678

0063542

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

ESCRITURA NUMERO SIETE MIL CIENTO CINCO (7105)

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

JOSE FERNANDO PAEZ AYALA

A FAVOR DE:

ELENA NANCY ANGELICA AYALA DAVILA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias R/S *Di 5ta copia*
Di 3ra copia *Di 6ta copia*
Di 4ta copia *Di 7ma copia*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dos, ante mí **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor **JOSE FERNANDO PAEZ AYALA**.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a quien de conocerle doy fe, y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el siguiente poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento del presente poder general el señor **JOSE FERNANDO PAEZ AYALA**, de estado civil casado, de ocupación empresario, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, al que en adelante se le podrá llamar simplemente "El Mandante". **SEGUNDA.- PODER:** Con los antecedentes, el Mandante, otorga poder general amplio y suficiente, cual en derecho requiere, a favor de su madre señora **ELENA NANCY ANGELICA AYALA DAVILA**



DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

quien en adelante se podrá llamar "La Mandataria", para que represente al Mandante en todos sus negocios en la República del Ecuador. En la ejecución del presente poder, la Mandataria podrá realizar todos los actos, celebrar todos los contratos necesarios a nombre del Mandante, sin limitación de orden alguno, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las siguientes facultades: 1.- Adquirir bienes inmuebles por cualquier título y enajenarlos, permutarlos, en general traspasar su dominio, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos; dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento o anticresis; cancelar hipotecas y gravámenes y terminar los arrendamientos y anticresis. 2.- Adquirir bienes muebles, derechos y acciones a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos, constituir prenda u otro gravamen sobre dichos bienes y cancelar las prendas o gravámenes. 3.- Intervenir como accionista o socio en cualquier especie de compañía, adquirir, enajenar o constituir gravámenes sobre acciones y participaciones, intervenir en Juntas Generales de accionistas, Directorios y ejercer todos los derechos que corresponden a los socios o accionistas. 4.- Celebrar toda clase de actos y contratos, con bancos, mutualistas, compañías financieras y entidades del sector financiero en general, recibir dinero a mutuo o por otro concepto o cualquier derecho del Mandante, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes a nombre del Mandante y girar cheques contra las mismas, depositar dinero y valores en instituciones bancarias y financieras y retirar dichos depósitos, cobrar sueldos, etc, etc, etc. 5.- Efectuar con las mas amplias facultades actos de administración a nombre del Mandante, incluyendo pagar deudas y cobrar créditos y en general realizar gastos que demande la administración de los bienes del Mandante. 6.- Contratar trabajadores personal y profesionales, pactar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o de cualquier naturaleza con ellos. 7.- La Mandataria podrá acudir a cualquier tribunal de menores del país, con el objeto de solicitar autorización de otorgamiento de pasaportes como salida del país las veces que sean y con destino que la mandataria señale, de mis hijas las menores DANIELA ALEJANDRA, RAFAELA y EMILIO JOSE PAEZ

REGISTRO
L
E
CATASTRAL
P-06
MUNICIPALIDAD DE

Y433312222
 ANDREA NOVASCO PONCE
 EMPLEADO PRIVADO
 2254911



0063543
 CIUDADANIA 170527219-1
 PAEZ AYALA JOSE FERNANDO
 07 OCTUBRE 1.964
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 380 1190
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ-SUAREZ 64



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

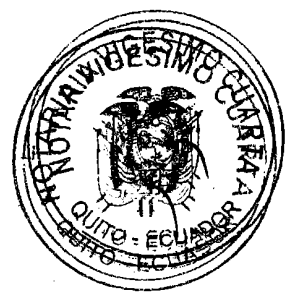
87 - 0213 NUMERO
 1705272191 CEDULA
 PAEZ AYALA JOSE FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BEHALCAZAR PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 19 NOV 2002

[Signature]
 DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

71

0063544

NOVASCO. 8.- La Mandataria queda investida de las facultades estipuladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil. 9.- La Mandataria tendrá las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Firmado) DOCTOR ANTONIO EGAS TERAN.- Matrícula Profesional número ciento sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



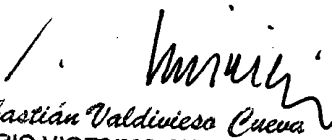
SR. JOSE FERNANDO PAEZ AYALA

C.C. 1705272191



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí, el diecinueve de noviembre de dos mil dos y en fe de ello confiero esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA, del PODER GENERAL, otorgado por JOSE FERNANDO PAEZ AYALA, a favor de ELENA NANCY ANGELICA AYALA DAVILA, debidamente sellada y firmada en Quito a, ocho de junio de dos mil diez.- c.s.


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

PROTOCOLIZADO 0000339

DI 2 COPIAS

3ra
4ta



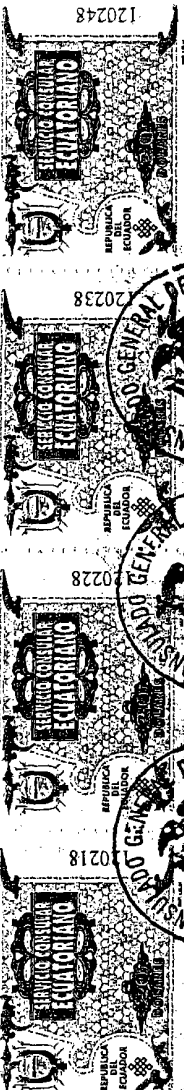
Dr. Lidier Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

TOMO UNICO
PODER GENERAL NUMERO 33/2001
AÑO 2001

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil uno, ante mí, TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor OMAR FRANCISCO PAEZ AYALA, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número uno siete cero cinco dos siete dos cero uno nueve (1705272019), domiciliado en el 2020 Pompeii Court Weston Florida 33327, Estados Unidos de Norteamérica, libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora MARIA LORENA PAEZ AYALA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos enumerados a continuación, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues mas bien las amplía de conformidad con la Ley, siendo estas; a) administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles presentes y futuros; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptando dichas compras o permutas, inclusive adjudicación de herencias; c) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis, inclusive queda plenamente autorizado a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarias, inclusive podrá vender dichos derechos y acciones; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipoteca, patrimonio familiar etc. d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; h) para que retire de cuentas de ahorros, corrientes u otras existentes dineros existentes en dichas cuentas; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS) encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho la poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada a retirar valores existentes a favor del poderdante o depositar aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por la poderdante todos los documentos requeridos por esa institución con el fin de retirar dichos fondos. j) Efectue ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos o títulos valores, los cobre, endose los acepte o proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, o bursátil industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas n) dé en venta y real enajenación perpetua bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante; o) en caso de compra de un bien inmueble de propiedad horizontal, autoriza para la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y mas bienes comunes del condominio y del departamento o local de propiedad exclusiva. Autoriza para que contrate la construcción, para la hipoteca de la cuota sobre los bienes comunes y del local que adquiere, para que se adhiera al reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo p) La mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de la poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este poder la mandataria esta facultada a contratar los servicios profesionales de un o mas Abogados en libre ejercicio profesional para que representen a la poderdante en

1101 Brickell Avenue • Suite M-102 • Miami, Florida 33131
Tels: (305) 539-8214 • 539-8215 • Fax: (305) 539-8313 • E-mail: consecumia@aol.com

todo trámite judicial, como actor o demandado, presente pruebas, alegatos, interponga recursos etc. ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el o los Abogados nombrados en calidad de Procuradores Judiciales de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Inclusive la mandataria a su vez esta facultada para enjuiciar penalmente a personas naturales o jurídicas que atenten contra los intereses, bienes muebles o inmuebles de OMAR FRANCISCO PAEZ AYALA. El poderdante confiere a la mandataria, todas las atribuciones de procuración judicial constantes en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal. A fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. - Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mi integramente al otorgante se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en unidad de Acto. - De todo lo cual doy fe. -



OMAR FRANCISCO PAEZ A.
PODERDANTE

TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

TESTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en esta Consulado General, en mérito de lo que consta en esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, veintiseis de abril del dos mil uno

TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

PARTIDA ARANCELARIA: II-6.1
DERECHOS COBRADOS: US\$ 80,00

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Miami Florida

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición verbal de la parte interesada, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas del presente año de la Notaría Cuarta actualmente a mi cargo y en UNA foja, PROTOCOLIZO, EL PODER GENERAL NUMERO 33/2001, otorgado en el Consulado General del Ecuador en Miami-Florida Estados Unidos de Norteamérica por el señor OMAR FRANCISCO PAEZ AYALA, a favor de MARIA LORENA PAEZ AYALA el veinte y seis de abril del dos mil uno. Quito, hoy día lunes dos de septiembre del año dos mil dos. -

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Se



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

... otorgó ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL otorgada por OMAR FRANCISCO PAEZ AYALA a favor de MARIA LORENA PAEZ AYALA, debidamente sellada y firmada en DOS fojas, cuya copia certificada antecede, NO SE ENCONTRO MARGINACION ALGUNA DE REVOCATORIA U OPOSICION EN SU MATRIZ ORIGINAL, HASTA LA PRESENTE FECHA Y HORA, POR LO CUAL SE ENCUENTRA EN ACTUAL VIGENCIA / DESCONOCIENDO YO, EL NOTARIO, LA SUPERVIVENCIA DEL PODERANTE/; DE LO CUAL DOY FE.- DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.- En Quito, hoy día Martes ocho de Junio del año dos mil diez, quince horas.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Notaria 4ta

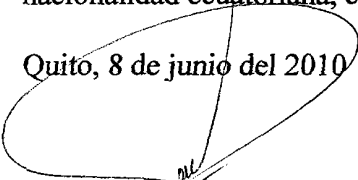


Dr. Lider Moreta G.
Quito - Ecuador

CERTIFICACIÓN

Certifico que en Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía INMOBILIARIA JOPAYNA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, celebrada el ocho de junio del año dos mil diez, se resolvió por unanimidad el traspaso de cuatrocientas setenta y ocho con ochenta (478,80) participaciones de 0.04 (cero punto cero cuatro) centavos de dólar cada una, de la señora Nancy Ayala de Páez, a favor de los señores: José Fernando Páez Ayala, Ciento cincuenta y nueve con sesenta (159,60) participaciones de cero punto cero cuatro centavos de dólar (US\$. 0.04); Francisco Omar Páez Ayala, Ciento cincuenta y nueve con sesenta (159,60) participaciones de cero punto cero cuatro centavos de dólar (US\$. 0.04) y María Lorena Páez Ayala, Ciento cincuenta y nueve con sesenta (159,60) de cero punto cero cuatro centavos de dólar (US\$. 0.04), Cedentes y Cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la República del Ecuador.

Quito, 8 de junio del 2010


Econ. José Páez Villagómez
LIQUIDADOR

ACTAS2010/JOPAYNA-TRANSFERENCIA.doc
MM-2010-06-182
Mz



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170020181-5
AYALA DAVILA ELENA NANCY ANGELICA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO: 18 ABRIL 1941
FECHA DE NACIMIENTO: 01/03/1922 F
REG. CIVIL: QVE-1 0250 02545 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1941




Jose Paez
REG. AUTORIZADO

Jose Paez

EQUATORIANA***** V3933V3222
IND. DACT.


NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADOS CIVIL: CASADO
INSTRUCCION: SECUNDARIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE AYALA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LIZ A BAVILH
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 24/10/2007
FECHA DE CADUCIDAD: 23/10/2017
FORMA No. REN 2622048
Pch



PULGAR-DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170020242-5
PAEZ VILLABOHEZ JOSE BENIGNO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO: 07 AGOSTO 1937
FECHA DE NACIMIENTO: 02-1 0250 02545 M
REG. CIVIL: QVE-1 0250 02545 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1940




Jose Benigno Paez Villabomez
REG. AUTORIZADO

Jose Benigno Paez Villabomez

EQUATORIANA***** V4349V4222
IND. DACT.

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADOS CIVIL: CASADO
INSTRUCCION: SUPERIOR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: PABLO PAEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: HORTENCIA VILLABOHEZ
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 26/03/2007
FECHA DE CADUCIDAD: 26/03/2019
FORMA No. REN 2371083
Pch



PULGAR-DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 170653167-8

PAEZ AYALA MARIA LORENA

ADUDES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 03 SEPTIEMBRE 1968


REG. CIVIL 016 12258 F

TOMO 1

PICHINCHA/QUITO

BUNHALEZ SUAREZ 1968

Lorena Paez
 PARA DEL REGULADO



EQUATORIANA ***** V454 SW442

NACIONALIDAD

EMPLEADO

ESTADO CIVIL

PROFESION

EMPLEADO ESTUADO

PROFESION

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JOSE BENIGNO PAEZ

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

MARY ELENA AYALA


CIUDAD

QUITO

FECHA DE EMISION 13/08/2008

REN 0702911

Lorena Paez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

113-0305 1706531678

NUMERO CECULA

PAEZ AYALA MARIA LORENA


PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

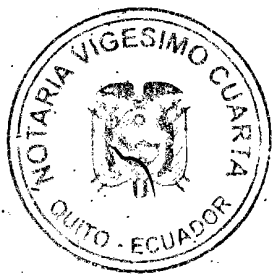
CHAUPICRUZ

PARROQUIA ZONA

Lorena Paez
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



Lorena Paez



Se otorgó ante mí, el diez de junio del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Transferencia de Participaciones otorgada por los señores Nancy Ayala y José Páez Villagómez en favor del señor José Fernando Páez Ayala y Otros, debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de junio del dos mil diez.-

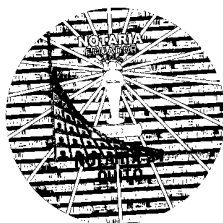


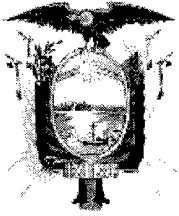
Sebastián Valdivieso Cueda
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueda*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZÓN: Tomo nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía Limitada INMOBILIARIA JOPAYNA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, la Cesión de Participaciones otorgada por los señores NANCY AYALA y JOSE PAEZ VILLAGOMEZ a favor del señor JOSE FERNANDO PAEZ AYALA y OTROS, mediante escritura otorgada en esta Notaria el diez de junio del dos mil diez.- Quito, veinte y uno de junio del dos mil diez.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



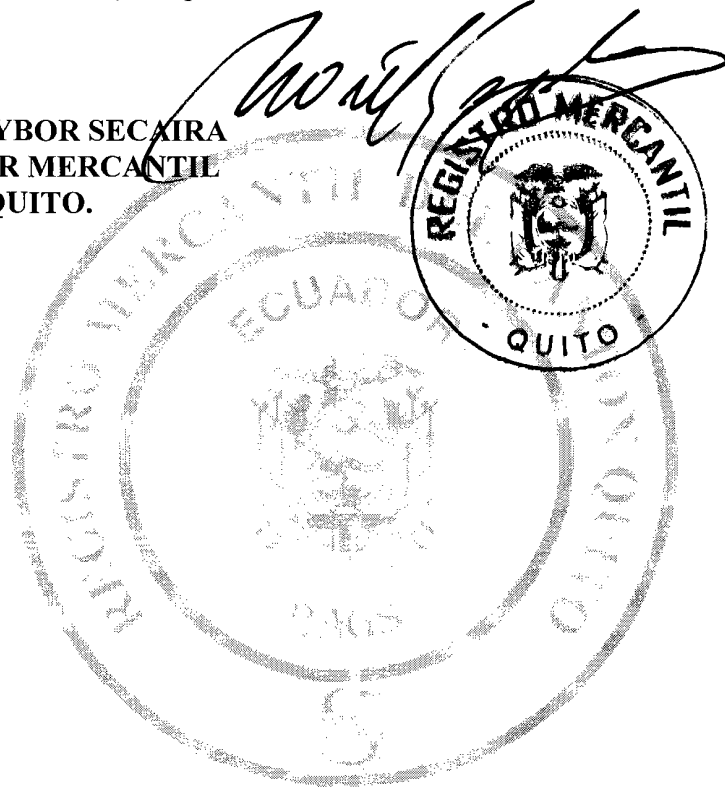


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **1153** DEL REGISTRO MERCANTIL de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y seis, fs. 2364, tomo 117, correspondiente a la compañía **“INMOBILIARIA JOPAYMA CIA. LTDA. EN LIQUIDACION.”** lo referente a la presente cesion de participaciones con su respectiva rectificatoria.-Quito quince de abril de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.
ng



1

2

3

RECTIFICACIÓN y AMPLIACIÓN

4

EN LA COMPAÑÍA

5

INMOBILIARIA JOPAYNA CÍA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

6

CEDENTES:

7

Sra. Elena Nancy Angélica Ayala Dávila y

8

Econ. José Benigno Páez Villagómez

9

10

CESIONARIOS:

11

Sr. José Fernando Páez Ayala y Otros

12

CUANTÍA: USD \$ 478,80

13

Di 3ª. copia

14

15 Rectificación 01

16 HECE

17

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
20 Ecuador, hoy, día martes, cinco de abril de dos mil once (5 de abril
21 de 2011); ante mí, doctora LORENA PRADO MARCIAL, Notaria Vige-
22 simocuarta Suplente de esta ciudad y cantón Quito, por licencia de
23 su titular doctor Sebastián Valdivieso Cueva, según acción de per-
24 sonal número seiscientos setenta y ocho-DP-DPP (678-DP-DPP) de
25 uno de abril de dos mil once, expedido por el Consejo de la Judica-
26 tura, comparecen: por una parte, como CEDENTES, los cónyuges
27 señora Elena Nancy Angélica Ayala Dávila y economista José Benig-
28 no Páez Villagómez; y, de otra parte, como CESIONARIOS, los señores

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 res: José Fernando Páez Ayala, casado, representado por Elena Nan-
2 cy Angélica Ayala Dávila; Francisco Omar Páez Ayala, casado, repre-
3 sentado por María Lorena Páez Ayala, conforme se acredita con los
4 poderes adjuntos; y, María Lorena Páez Ayala, casada, pero por sus
5 propios y personales derechos en virtud de las capitulaciones matri-
6 moniales, conforme se desprende de la partida de matrimonio que
7 en copia se agrega. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
8 de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para con-
9 tratar, ejercer el comercio y obligarse, a quienes de conocerles doy
10 fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presen-
11 tan, cuyo tenor es: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su re-
12 gistro de escrituras públicas la siguiente de rectificación y ampliación,
13 conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIEN-**
14 **TES.-** Comparecen a otorgar el presente documento, por una parte,
15 los cónyuges señora Elena Nancy Angélica Ayala Dávila y Economista
16 José Benigno Páez Villagómez; y, de otra parte, los señores: José Fer-
17 nando Páez Ayala, casado, representado por Elena Nancy Angélica Ayala
18 Dávila; Francisco Omar Páez Ayala, casado, representado por María Lo-
19 rena Páez Ayala, conforme se acredita con los poderes adjuntos; y, Ma-
20 ría Lorena Páez Ayala, casada, pero por sus propios y personales dere-
21 chos en virtud de las capitulaciones matrimoniales, conforme se des-
22 prende de la partida de matrimonio adjunta, a quienes en adelante y
23 para efectos del presente documento se los denominará LOS CEDENTES
24 y LOS CESIONARIOS, respectivamente.- **SEGUNDA: ANTECEDEN-**
25 **TES.- UNO (1).** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario
26 Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el diez de junio del año dos mil
27 diez, y conforme a lo acordado por la Junta General de Socios de la
28 Compañía celebrada el ocho de junio del año dos mil diez, se resol-

0063542

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

ESCRITURA NUMERO SIETE MIL CIENTO CINCO (7105)

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

JOSE FERNANDO PAEZ AYALA

A FAVOR DE:

ELENA NANCY ANGELICA AYALA DAVILA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias R/S
Di 3^{ra} copia
Di 4^{ta} copia

Di 5^{ta} copia
Di 6^{ta} copia
Di 7^{ma} copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dos, ante mí **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor **JOSE FERNANDO PAEZ AYALA**.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a quien de conocerle doy fe, y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el siguiente poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento del presente poder general el señor **JOSE FERNANDO PAEZ AYALA**, de estado civil casado, de ocupación empresario, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, al que en adelante se le podrá llamar simplemente "El Mandante". **SEGUNDA.- PODER:** Con estos antecedentes, el Mandante, otorga poder general amplio y suficiente, cual en derecho requiere, a favor de su madre señora **ELENA NANCY ANGELICA AYALA DAVILA**



DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

quien en adelante se podrá llamar "La Mandataria", para que represente al Mandante en todos sus negocios en la República del Ecuador. En la ejecución del presente poder, la Mandataria podrá realizar todos los actos, celebrar todos los contratos necesarios a nombre del Mandante, sin limitación de orden alguno, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las siguientes facultades: 1.- Adquirir bienes inmuebles por cualquier título y enajenarlos, permutarlos, en general traspasar su dominio, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos; dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento o anticresis; cancelar hipotecas y gravámenes y terminar los arrendamientos y anticresis. 2.- Adquirir bienes muebles, derechos y acciones a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos, constituir prenda u otro gravamen sobre dichos bienes y cancelar las prendas o gravámenes. 3.-Intervenir como accionista o socio en cualquier especie de compañía, adquirir ,enajenar o constituir gravámenes sobre acciones y participaciones , intervenir en Juntas Generales de accionistas, Directorios y ejercer todos los derechos que corresponden a los socios o accionistas. 4.- Celebrar toda clase de actos y contratos , con bancos, mutualistas, compañías financieras y entidades del sector financiero en general, recibir dinero a mutuo o por otro concepto o cualquier derecho del Mandante, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden , endosar a cualquier título obligaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes a nombre del Mandante y girar cheques contra las mismas, depositar dinero y valores en instituciones bancarias y financieras y retirar dichos depósitos, cobrar sueldos. etc, etc,etc. 5.- Efectuar con las mas amplias facultades actos de administración a nombre del Mandante, incluyendo pagar deudas y cobrar créditos y en general realizar gastos que demande la administración de los bienes del Mandante. 6.- Contratar trabajadores personal y profesionales, pactar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o de cualquier naturaleza con ellos. 7.- La Mandataria podrá acudir a cualquier tribunal de menores del país, con el objeto de solicitar autorización de otorgamiento de pasaportes. como salida del país las veces que sean y con destino que la mandataria señale, de mis hijas las menores DANIELA ALEJANDRA, RAFAELA y EMILIO JOSE PAEZ

MANIFIESTO
L
E
9-36
MUNICIPIO DE

36

Y433312222
 ANDREA NOYASCO PONCE
 EMPLEADO PRIVADO
 TITULAR
 2254911



0063543
 CIUDADANIA 170527219-1
 PAEZ AYALA JOSE FERNANDO
 07 OCTUBRE 1.964
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 380 1190
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ-SUAREZ 6A.



Jose Fernando Paez Ayala



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

87 - 0213 NUMERO
 1705272191 CEDULA
 PAEZ AYALA JOSE FERNANDO APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
David...
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 19 NOV 2002
Sebastián Valdivieso Cueva
 DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO

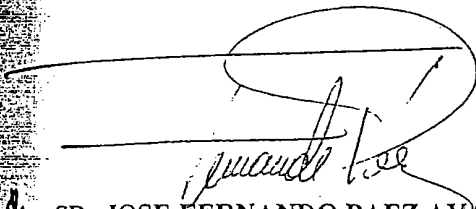


NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

71


0063544

NOVASCO. 8.- La Mandataria queda investida de las facultades estipuladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil. 9.- La Mandataria tendrá las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Firmado) DOCTOR ANTONIO EGAS TERAN.- Matrícula Profesional número ciento sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



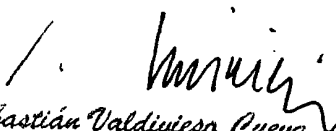
SR. JOSE FERNANDO PAEZ AYALA

C.C. 1705272191



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí, el diecinueve de noviembre de dos mil dos y en fe de ello confiero esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA, del PODER GENERAL, otorgado por JOSE FERNANDO PAEZ AYALA, a favor de ELENA NANCY ANGELICA AYALA DAVILA, debidamente sellada y firmada en Quito a, ocho de junio de dos mil diez.- c.s.


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las actas
que en TRES fojas preceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.
Quito, 05 ABR 2010


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
DE QUITO SUPLENTE





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

PROTOCOLIZADO 0000339

DI 2 COPIAS

3ra
4ta

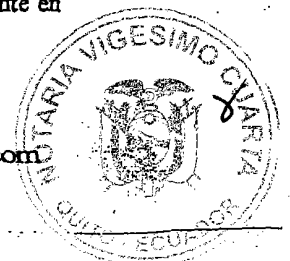


Dr. Lidier Moreta Gavilanes
Quito, Ecuador

TOMO UNICO
PODER GENERAL NUMERO 33/2001
AÑO 2001

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil uno, ante mí, TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor OMAR FRANCISCO PAEZ AYALA, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número uno siete cero cinco dos siete dos cero uno nueve (1705272019), domiciliado en el 2020 Pompeii Court Weston Florida 33327, Estados Unidos de Norteamérica, libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora MARIA LORENA PAEZ AYALA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que a su nombre y en representación intervenga en los siguientes actos y contratos enumerados a continuación, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues mas bien las amplía de conformidad con la Ley, siendo estas; a) administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles presentes y futuros; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptando dichas compras o permutas, inclusive adjudicación de herencias; c) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis, inclusive queda plenamente autorizado a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarias, inclusive podrá vender dichos derechos y acciones; así tambien queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipoteca, patrimonio familiar etc. d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; h) para que retire de cuentas de ahorros, corrientes u otras existentes dineros existentes en dichas cuentas; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS) encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho la poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada a retirar valores existentes a favor del poderdante o depositar aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por la poderdante todos los documentos requeridos por esa institución con el fin de retirar dichos fondos. j) Efectue ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, todos los trámites que se requieran para la concesion de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos o títulos valores, los cobre, endose los acepte o proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, o bursátil industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas n) dé en venta y real enajenación perpetua bienes muebles, como vehiculos de propiedad del poderdante, ademas ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante; o) en caso de compra de un bien inmueble de propiedad horizontal, autoriza para la compra de la alicuota de derechos y acciones en el terreno y mas bienes comunes del condominio y del departamento o local de propiedad exclusiva. Autoriza para que contrate la construcción, para la hipoteca de la cuota sobre los bienes comunes y del local que adquiere, para que se adhiera al reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo p) La mandataria podra ademas realizar los tramites relacionados con la construccion, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de la poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este poder la mandataria esta facultada a contratar los servicios profesionales de un o mas Abogados en libre ejercicio profesional para que representen a la poderdante en

1101 Brickell Avenue • Suite M-102 • Miami, Florida 33131
Tels: (305) 539-8214 • 539-8215 • Fax: (305) 539-8313 • E-mail: consecurnia@aol.com



todo trámite judicial, como actor o demandado, presente pruebas, alegatos, interponga recursos etc. ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el o los Abogados nombrados en calidad de Procuradores Judiciales de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Inclusive la mandataria a su vez esta facultada para enjuiciar penalmente a personas naturales o jurídicas que atenten contra los intereses, bienes muebles o inmuebles de OMAR FRANCISCO PAEZ AYALA. El poderdante confiere a la mandataria, todas las atribuciones de procuración judicial constantes en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal. A fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. - Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mi íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en unidad de Acto. - De todo lo cual doy fe. ---

OMAR FRANCISCO PAEZ A.
PODERDANTE

TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ
TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en esta Consulado General, en mérito de lo que consta en esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, veintiseis de abril del dos mil uno

TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ
TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

PARTIDA ARANCELARIA: II-6.1
DERECHOS COBRADOS: US\$ 80,00

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición verbal de la parte interesada, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas del presente año de la Notaría Cuarta actualmente a mi cargo y en UNA foja, PROTOCOLIZO, EL PODER GENERAL NUMERO 33/2001, otorgado en el Consulado General del Ecuador en Miami-Florida Estados Unidos de Norteamérica por el señor OMAR FRANCISCO PAEZ AYALA, a favor de MARIA LORENA PAEZ AYALA el veinte y seis de abril del dos mil uno. Quito, hoy día lunes dos de septiembre del año dos mil dos.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

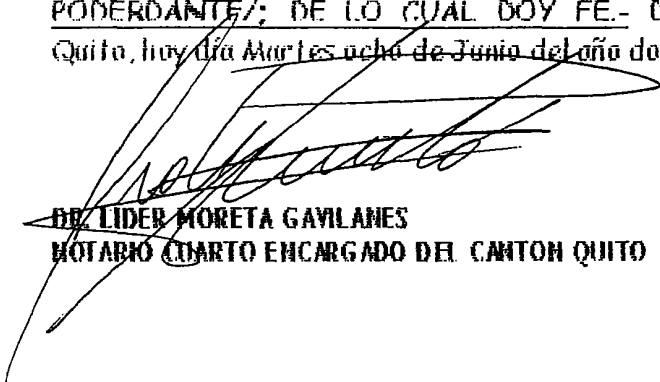




NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

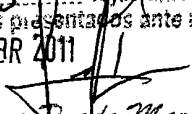
... otorgó ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL otorgada por OMAR FRANCISCO PAEZ AYALA a favor de MARIA LORENA PAEZ AYALA, debidamente sellada y firmada en DOS fojas, cuya copia certificada antecede, NO SE ENCONTRO MARGINACION ALGUNA DE REVOCATORIA U OPOSICION EN SU MATRIZ ORIGINAL, HASTA LA PRESENTE FECHA Y HORA, POR LO CUAL SE ENCUENTRA EN ACTUAL VIGENCIA / DESCONOCIENDO YO, EL NOTARIO, LA SUPERVIVENCIA DEL PODERDANTE/; DE LO CUAL DOY FE.- DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.- En Quito, hoy día ~~Mar~~tes ocho de Junio del año dos mil diez, quince horas.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta G.
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en DOS fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.
Quito, 05 ABR 2011

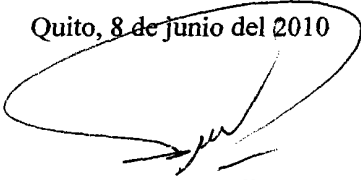

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
DE QUITO SUPLENTE



CERTIFICACIÓN

Certifico que en Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía INMOBILIARIA JOPAYNA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, celebrada el ocho de junio del año dos mil diez, se resolvió por unanimidad el traspaso de once mil novecientos setenta (11.970) participaciones de 0.04 (cero punto cero cuatro) centavos de dólar cada una, de la señora Nancy Ayala de Páez, a favor de los señores: José Fernando Páez Ayala, Tres mil novecientos noventa (3.990) participaciones de cero punto cero cuatro centavos de dólar (US\$. 0.04); Francisco Omar Páez Ayala, Tres mil novecientos noventa (3.990) participaciones de cero punto cero cuatro centavos de dólar (US\$. 0.04) y María Lorena Páez Ayala, Tres mil novecientos noventa (3.990) de cero punto cero cuatro centavos de dólar (US\$. 0.04), Cedentes y Cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la República del Ecuador.

Quito, 8 de junio del 2010



Econ. José Páez Villagómez

LIQUIDADOR

1700202425

ACTAS2011/jopayna-transferencia.doc

MM-2011-03-069

Mz



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 20 Pág. 140 Acta 540

En CHAUPICRUZ-QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TRECE de FEBRERO del dos mil NUEVE

tiende la presente acta del matrimonio de :

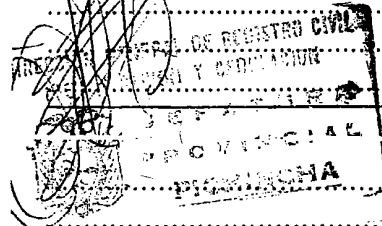
SANTIAGO OLEAS ORDÓÑEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : QUITO_PICHINCHA, nacido en el 27 de NOVIEMBRE de 1960, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO, con Cédula Nº 170418443-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de SANTIAGO OLEAS y de MARTHA ORDÓÑEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARTA LORENA PAEZ AYALA, nacida en QUITO_PICHINCHA el 03 de SEPTIEMBRE de 1969, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula Nº 170653167-8, domiciliada en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hija de JOSE BENIGNO PAEZ y de NANCY ELENA AYALA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 13 DE FEBRERO DEL 2009

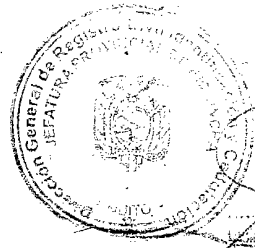
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...



OBSERVACIONES:

FIRMAS :

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


2011

9. 3. 2011

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA



RAZON: Por escritura pública realizada ante el NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO, de fecha 13 de Julio del 2007, el matrimonio de: SANTIAGO OLEAS ORDOÑEZ con LORENA PAEZ AYALA, celebran CAPTULACIONES MATRIMONIALES/ Documento que se archiva con el No. 2010- 77. Quito, 17 de Diciembre del 2010. cc.-

[Handwritten signature]


Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

i)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.


..... de de

f)


Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....


**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

2 0 1 1

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA




9. 3. 2011

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170020181-E

AYALA DAVILA ELENA NANCY ANGELICA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 ABRIL 1941

002- 0146 01922 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1941



Juan J. [Signature]

ECUATORIANA***** V3339V3222

CASADO JOSE PAEZ

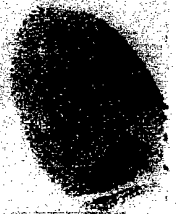
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JORGE AYALA
LOZ A DAVILA

QUITO 24/10/2007

24/10/2019

REN 2622048



[Signature]

Juan J. [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170020242-E


PAEZ VILLABOYER JOSE BENIGNO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 AGOSTO 1937

002-11 0250 02545 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1940



[Signature]

[Signature]

ECUATORIANA***** V4343V4222

CASADO NANCY AYALA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ECONOMISTA

INSTRUCCION PROFESOR


PAOLA PAEZ

HORTENCIA VILLABOYER

QUITO 26/03/2007

26/03/2019

REN 2371083



[Signature]

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 05 ABR 2011

[Signature]
Dra. Lorena Prieta Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CIUDADANIA 170653167-8
 PAEZ AYALA MARIA LORENA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 03 SEPTIEMBRE 1968
 016- 0169 12238 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

Lozano

ECUADOR 170653167-8
 DIVORCIADO
 EMPLEADO
 JOSE BENIGNO PAEZ
 NANCY ELENA AYALA
 QUITO 13/02/2009
 13/02/2021
 REN 0702911

Lozano

Lozano

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICACION
 ELECIONES

113-0006
 PAEZ AYALA MARIA LORENA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 05 ABR 2011

Dna. Lorena Prado Marcial
 NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
 QUITO SUPLENTE



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 vió la transferencia de participaciones. **DOS (2)**. En la mencionada
2 escritura de diez de junio del año dos mil diez, en la cláusula TER-
3 CERA: **CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Se hizo constar ciento
4 cincuenta y nueve con sesenta (159,60) participaciones, cuando en
5 realidad debe decir tres mil novecientos noventa (3.990) participa-
6 ciones, en cada una de ellas, así como en la certificación dada por
7 el liquidador de la compañía. **TRES (3)**. A la fecha de la citada es-
8 critura pública, las capitulaciones matrimoniales no se encontraban
9 inscritas en el Registro de la Propiedad, ni marginadas en el Registro
10 Civil.- **TERCERA: ACLARATORIA.**- En base a los antecedentes
11 anotados se procede a la aclaración de la escritura otorgada ante el
12 Notario Vigésimo Cuarto el diez de junio del año dos mil diez (10 de
13 junio de 2010), en la forma indicada en la cláusula que antecede.-
14 **CUARTA: DOCUMENTO.**- Se agrega la partida de matrimonio de-
15 bidamente marginada y la certificación del Liquidador de la compa-
16 ñía.- **QUINTA: RAZONES.**- Se sentarán las respectivas razones al
17 margen de la escritura de constitución de la compañía INMOBILIA-
18 RIA JOPAYNA CÍA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, otorgada ante el Nota-
19 rio Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito y de la escri-
20 tura de transferencia de participaciones, otorgada ante el Notario
21 Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el diez de junio del año dos mil
22 diez.- **SEXTA: CUANTÍA.**- La cuantía de la presente escritura es de
23 cuatrocientos setenta y ocho dólares con ochenta centavos de dólar
24 de los Estados Unidos de América (USD 478,80).- Usted, señor Nota-
25 rio, se servirá agregar las demás formalidades de ley para la plena
26 validez del presente instrumento público. (Firmado) Doctor Marcelo
27 Maldonado Vásquez, matrícula un mil doscientos cuarenta y uno
28 (1241) del Colegio de Abogados de Pichincha".— (HASTA AQUÍ LA

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

8

1 MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN
2 TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ES-
3 CRITURA PÚBLICA CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES). Leída
4 esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican
5 en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
6 FE.-

7

8

9

10 
Sra. Nancy Ayala c.c.

11

12

13 Econ. José Páez Villagómez c.c.

14


1700202425

15

16 
Sra. Elena Nancy Angélica Ayala Dávila c.c.

17

18

19 
Sra. María Lorena Páez Ayala c.c.

20

1706531678

21

22 
Sra. María Lorena Páez Ayala c.c.

23

1706531678

24

25

26

27

28


C. J. Páez Villagómez
NOTARIO VIGESIMO CUARTA DE
QUITO - ECUADOR

Se otorgó hoy an-



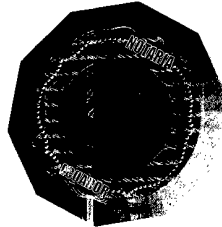
6

te mí; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de RECTIFICACIÓN Y AMPLIACION en la compañía INMOBILIARIA JOPAYNA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, sellada y firmada, en Quito, a cinco de abril de dos mil once.—



A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. Prado Marcial".

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMOCUARTA
SUPLENTE

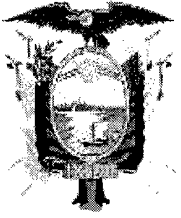


RAZON: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Transferencia de Participaciones, otorgada por la señora NANCY AYALA Y OTRO, a favor del señor JOSE FERNANDO PAEZ AYALA Y OTROS, celebrada en esta Notaria el diez de junio del dos mil diez, la Rectificación y Ampliación de la mencionada escritura otorgada en esta misma notaria, el cinco de abril del dos mil once.- Quito, doce de abril del dos mil once.-



Sebastián Valdivieso Casas
Dr. Sebastián Valdivieso Casasa
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **1153** DEL REGISTRO MERCANTIL de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y seis, fs. 2364, tomo 117, correspondiente a la compañía **“INMOBILIARIA JOPAYMA CIA. LTDA. EN LIQUIDACION.”** lo referente a la presente cesion de participaciones con su respectiva rectificatoria.-Quito quince de abril de dos mil once, **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.
ng

